

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2015/CM-MPH-M

Matucana, 11 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de mayo del 2015, acordó APROBAR mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°077-2015-CM/MPH-M, el Dictamen sobre “La Revisión del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Huarochiri, aprobada mediante la Ordenanza Municipal N°008-2004/CM-MPH-M”

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidades tiene competencia normativa;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, los cuales, de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por votación unánime de sus miembros acordó aprobar la siguiente:



CINCO CERROS



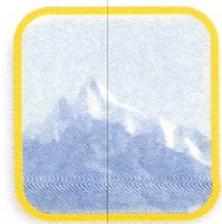
CATARATA DE ANTANKALLO



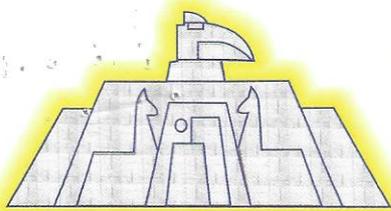
MARAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAROCHIRI CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1°: El Reglamento Interno del concejo es un instrumento normativo que determina la organización y funcionamiento del Concejo Municipal Provincial de Huarochiri, precisando las competencias, atribuciones y funciones que le asiste ejercer al concejo, prevista en el art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, la Ley orgánica de municipalidades N°27972 y las demás disposiciones legales vigentes concordantes con la materia. El Concejo Provincial de Huarochiri es un cuerpo colegiado integrado por el Alcalde y nueve regidores elegidos conforme a Ley y constituye el máximo órgano de gobierno de la municipalidad.

OBJETIVOS

ARTICULO 2°: El presente Reglamento Interno tiene por objetivos:

- Regular los procedimientos para el desarrollo de las sesiones.
- Determinar los mecanismos para la composición y funcionamiento de las comisiones.
- Promover la participación ordenada, responsable, y alturada de los regidores.
- Garantizar el ejercicio de la Democracia plena, a través de la participación de todos los miembros del Concejo Municipal.
- Normar las sanciones por actos de indisciplina de los miembros del Concejo Municipal.

ALCANCE

ARTICULO 3°: El presente reglamento es de alcance y aplicación a los integrantes del Concejo Provincial de Huarochiri, así como a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial cuando corresponda.

ARTICULO 4°: El Concejo ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Las funciones normativas las ejerce aprobando, modificando o derogando ordenanzas y adoptando o dejando sin efecto los acuerdos, conforme a Ley.

Las funciones de fiscalización las desempeña a través de comisiones investigadoras o mediante acuerdos en que dispone que la administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



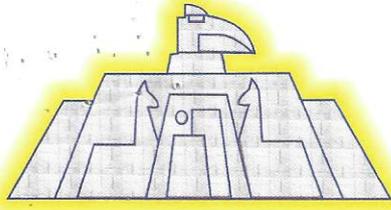
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

A. EN GENERAL

ARTICULO 5°: Son miembros del Concejo el Alcalde y sus regidores.

ARTICULO 6°: El Concejo Municipal Provincial está integrado por el Alcalde quien lo preside y nueve Regidores elegidos conforme a ley de Elecciones Municipales constituyendo el máximo órgano de gobierno de la municipalidad.

ARTICULO 7°: Se considera miembros hábiles del Concejo al alcalde y los regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que estén con suspensión del cargo:

- Por incapacidad física o mental temporal;
- Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de 30 días naturales;
- Por el tiempo que dure el mandato de detención ;
- Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al presente reglamento interno.

ARTICULO 8°: Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley que practiquen en el ejercicio de su cargo.

Son solidariamente responsables por las resoluciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en acta.

ARTICULO 9°: Los miembros del Concejo Municipal Provincial declararan bajo responsabilidad en los plazos previstos en la ley, su declaración jurada de bienes, ingresos y rentas, su incumplimiento es pasible de las sanciones previstas en el Art.149 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

B. DEL ALCALDE

ARTICULO 10°: El alcalde es el representante del vecindario y el personaje legal de la Municipalidad. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local.

Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

ARTICULO 11°: El alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil.

ARTICULO 12°: El alcalde no puede delegar atribuciones administrativas a ningún regidor, sino al Gerente Municipal; de acuerdo al Artículo 27 de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

C. DE LOS REGIDORES

ARTICULO 13°: Los regidores tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Proponer proyectos de Ordenanzas , Resoluciones y Acuerdos ;
- Formular pedidos y mociones de Orden del Día.
- Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



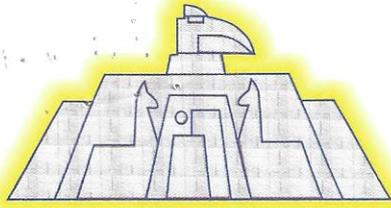
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

- d) Integrar, concurrir y participar en las Sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que designe el Concejo y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal;
- e) Concurrir a las sesiones del concejo y votar en todos los asuntos que se proponga a consideración del cuerpo edilicio.

ARTICULO 14° : Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración municipal que efectúen los regidores será previamente puesta en conocimiento del Alcalde así como de los Regidores que presidan la comisión cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación o fiscalización.

Al efecto, el regidor que estime necesario fiscalizar e investigar cualquiera de las áreas deberá dirigirse por escrito al Alcalde, quien, por intermedio del Gerente Municipal, tramitará de inmediato el pedido a fin que los funcionarios o personas jurídicas sometidas a la jurisdicción municipal respondan por escrito los antedichos pedidos, bajo su responsabilidad. Para tal fin, previamente los pedidos para efectos de fiscalización deberán ser autorizados por el Concejo.

ARTICULO 15°: El Gerente Municipal bajo su responsabilidad deberá recibir y tramitar el resultado de las inspecciones que realizan los regidores en su función de fiscalización con el fin que se apliquen las medidas correctivas que corresponda.

D. DEL TENIENTE ALCALDE

ARTICULO 16°: El Teniente alcalde es el Regidor que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

ARTICULO 17°: Corresponde al Teniente Alcalde reemplazar al Alcalde cuando se produce la vacancia o ausencia de éste; por las causas previstas en la ley.

ARTICULO 18°: Si el teniente alcalde tuviese impedimento temporal para desempeñar la alcaldía, esta será atendida por el consejo.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO

A. EN GENERAL

ARTICULO 19°: El Concejo puede celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Todas ellas son públicas, aunque el Alcalde puede decidir que determinados asuntos se traten en forma reservada, atendiendo a su naturaleza de acuerdo a ley.

ARTICULO 20°: El Alcalde ordena que se convoque a sesión de Concejo Municipal y establece la agenda de la misma. El Secretario General, por orden del Alcalde, cita a los Regidores a las sesiones del Pleno, debiendo realizar dicha citación con cinco días de anticipación, entregando a los Regidores en dicho acto, copia de la agenda por esquila, correo electrónico u otra vía.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



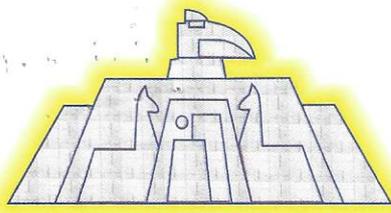
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

ARTICULO 21°: Los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en sus respectivos despachos derivados en el día, sin demora alguna en la oficina de Secretaria General durante el horario de oficina, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO 22°: Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ellas los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde o quien convoque ordenará a Gerencia Municipal proporcionarlos al término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

ARTICULO 23°: El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias es de la mitad más uno de los miembros hábiles.

ARTICULO 24°: El Alcalde preside las sesiones. En caso de ausencia corresponde al Teniente Alcalde presidirlas, por delegación expresa.

ARTICULO 25°: A la hora señalad en la citación el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase la lista. Si no alcanzara el quórum se volverá pasar lista veinte minutos más tarde.

Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia o impedidos y de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

No podrá un regidor, durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTICULO 26°: El Alcalde puede llamar a tomar parte en la sesión a las personas, dependientes o no de la Municipalidad, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

ARTICULO 27°: En las sesiones ordinarias se observara la siguiente secuencia:

- 1) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior ;
- 2) Despacho;
- 3) Informes y pedidos y
- 4) Orden del día.

En las sesiones extraordinarias se observará la siguiente secuencia;

- 1) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- 2) Agenda y
- 3) Orden del día



CINCO CERROS



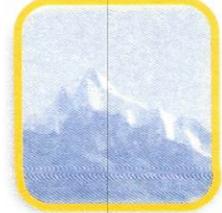
CATARATA DE ANTANKALLO



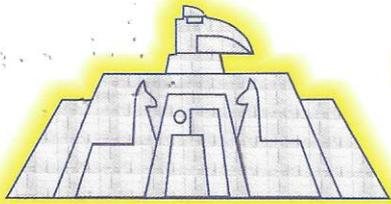
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

ACTA

ARTICULO 28°: Iniciada la sesión se procederá a leer el acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido entre los regidores. Si no hubiera observaciones, el Alcalde dará por aprobada el acta, suscribiéndola conjuntamente con los regidores con el sello personal respectivamente.

El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir el de la sesión anterior. El alcalde dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y le dará por aprobada.

DESPACHO

ARTICULO 29°: En la estación de despacho se dará cuenta de la documentación que deberá ser puesta a conocimiento del Concejo:

- Oficio
- Proyectos de ordenanzas, edictos y acuerdos ;
- Informes y dictámenes de comisiones;
- Informes de la Administración y
- Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTICULO 30°: Leídos los documentos puestos a despacho, el Alcalde o quien presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de cinco minutos.

ARTICULO 31°: Admitidos a debate pasarán a las correspondientes comisiones para informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de comisiones. No podrá exonerarse del trámite de Comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

ARTICULO 32°: Los proyectos de resoluciones, acuerdos u ordenanzas que cuentan con informe o dictamen de Comisión y los que hubiera sido dispensados del trámite de comisiones pasaran a la orden del día para su discusión y votación.

INFORMES

ARTICULO 33°: En la estación de informes los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubieran encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

ARTICULO 34°: Los informes serán breves y concretos y no excederán de cinco minutos si no pasan a la orden. Cuando se trata de informe o dictamen, de una comisión, lo efectuara su Presidente o el Regidor designado por el. Si hubiera dictamen en minoría, lo efectuara quien lo suscriba.



CINCO CERROS



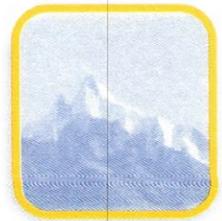
CATARATA DE ANTANKALLO



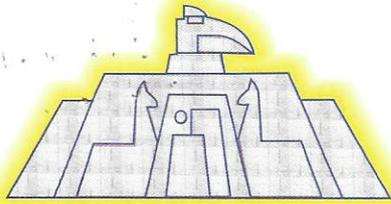
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

PEDIDO

ARTICULO 35°: Los Regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio de la Secretaria General, por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo lo que podría requerir su inmediato pronunciamiento.

Los pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la sesión, se expondrá breve y concretamente y versarán sobre asuntos de competencia del Concejo. El Alcalde decidirá si se admiten a debate en la orden del día.

ARTICULO 36°: El Alcalde dispondrá que los informes o pedidos sobre los que el Concejo deba adoptar acuerdo pasen a la orden del día, en la que se producirá su fundamentación y debate.

ARTICULO 37°: En las estaciones de Despacho, informes y pedidos no se admitirá debates.

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 38°: En la orden del día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Alcalde y el Concejo señalarán el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

ARTICULO 39°: Durante la orden del día los Regidores fundamentaran sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

ARTICULO 40°: durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios regidores, designaran a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá dialogo entre los regidores que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión.

ARTICULO 41°: Ninguna intervención durara más de cinco minutos, salvo la primera del ponente, que podrá durar hasta diez minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara.

ARTICULO 42°: El Alcalde evitará que el debate derive asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

ARTICULO 43°: Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate. Las mociones de orden del día no requieren fundamentación.

ARTICULO 44°: Si algún asistente a la sesión pública desea hacer uso de la palabra, podrá hacerlo, siempre y cuando algún Regidor lo solicite a quien dirija la sesión.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



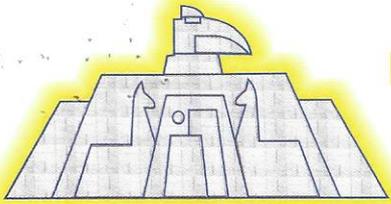
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

VOTACIONES

ARTICULO 45°: Las elecciones y las votaciones se realizaran solamente en la estación de orden del día, salvo las que no requieran debate previo.

ARTICULO 46°: según la forma como se realicen, las votaciones son:

- Ordinarias: cuando cada Regidor Provincial levanta la mano o poniéndose de pie, registrándose en acta su nombre y sentido de su voto.
- Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Regidores de la Provincia por su nombre y estos poniéndose de pie responden **A FAVOR O EN CONTRA**, consignándose en el acta correspondiente.

Si se pudiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes.

ARTICULO 47°: Para que haya un acuerdo valido se requiere el voto, conforme, de la mitad más uno de los concurrentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios, sobre el mismo asunto, se votara cada uno de ellos.

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto como miembro del Concejo.

ARTICULO 48°: El Alcalde puede determinar que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido. Asimismo, antes que se agote la agenda, puede suspender la sesión, para que continúe en fecha posterior. Al continuar la sesión, solo se podrá tratar los asuntos que quedaron pendientes. Agotada la agenda, el Alcalde o quien presida levantará la sesión, con lo cual concluirá esta y no podrá reabrirse.

ARTICULO 49°: A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo aplazara por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 50°: Las sesiones ordinarias deben realizarse no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes.

ARTICULO 51°: En caso de que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los Regidores, que aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley 27972.



CINCO CERROS



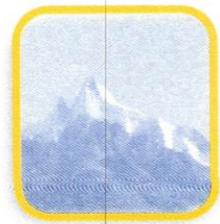
CATARATA DE ANTANKALLO



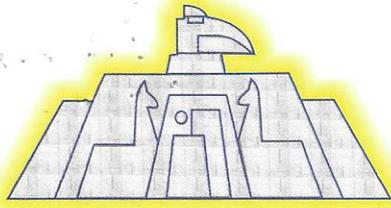
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 52°: Cuando por razones de atención de Comisiones Especiales encargadas por el Alcalde con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo, con informe, dictamen, proyecto, etc., no pueden asistir a la sesión de Concejo, será considerado asistencia efectiva a la sesión.

ARTICULO 53°: Las sesiones Extraordinarias se realizan:

- Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del presupuesto municipal o sus modificatorias;
- Dentro de los primeros noventa días de cada año, para pronunciarse sobre la memoria anual y la cuenta general del ejercicio anterior;
- Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento.
- Para tratar asunto de naturaleza especial o temas de interés comunal urgente.

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

ARTICULO 54°: Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Alcalde por propia iniciativa. Debe convocarlas también cuando lo pida la tercera parte del número legal de sus miembros, quienes formularán su solicitud por escrito con indicación de los asuntos materia de la sesión. En este caso, el Alcalde debe convocar a sesión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción del pedido. Si no lo hiciera el Alcalde, puede hacerlo el teniente Alcalde o cualquier regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediana, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

ARTICULO 55°: En situación de emergencia declarada conforme a Ley, el Concejo podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

ARTICULO 56°: Las sesiones solemnes podrá celebrarse y en las oportunidades siguientes:

- El 24 de Junio, celebrando el “Día de San Juan y San Juanito”, conjuntamente con la celebración del “Día del Campesino”;
- El 28 de Julio, en conmemoración del Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;
- El 04 de agosto, en conmemoración del Aniversario de Creación política de la Provincia de Huarochiri;
- El 05 de setiembre, en conmemoración del Aniversario de la Asunción de Villa a ciudad de Matucana;
- En las fechas que acuerde el Concejo, podrá rendir homenaje a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes;

Las sesiones solemnes se dedicaran exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiera el quórum legal.



CINCO CERROS



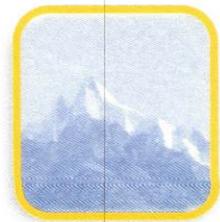
CATARATA DE ANTANKALLO



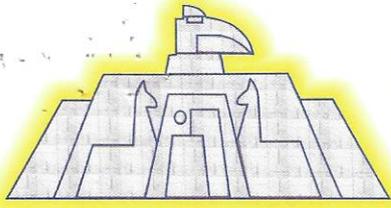
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

ARTICULO 57°: El Alcalde tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Pleno. También puede conceder un tiempo adicional que contribuya a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones.
- Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención del Alcalde en materia de orden, ni retira la ofensa, persistiendo en su actitud, el Alcalde ordena su salida de la sala. Si no obedece el Alcalde suspende la sesión por quince minutos. Reabierta esta, si el Regidor cuestionado permanece en la sala, el Alcalde reitera su pedido. Si el Regidor se allana, el Alcalde da por concluido el incidente, retornando el Regidor en cuestión a continuar en la sesión del Pleno con todos sus derechos.
- Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden de la sala, para luego continuar con el normal desarrollo de la sesión. De persistir el desarrollo el Alcalde suspenderá la sesión reprogramando para nueva fecha.
- Llamar la atención por ausentarse, sin autorización del Alcalde, durante el desarrollo de la sesión.

PERIODISTAS, FOTOGRAFOS Y VISITANTES

ARTICULO 58°: Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario se procederá el desalojo.

EL ACTA

ARTICULO 59°: En el acta se registra la parte resolutive del acuerdo adoptado por el Concejo y de las ordenanzas que expida. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Concejo, para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por el Alcalde, el Secretario General y los Regidores asistentes.

Todas las sesiones de Concejo Municipal, solo podrán ser grabados por el secretario General, y solo con la autorización del Pleno del Concejo, cualquier otra persona podrá grabar en audio, video, fotografía u otros medios que registren la sesión de Concejo reservándose.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 60°: Las comisiones de regidores son organismos consultivos del Concejo, que tiene por finalidad efectuar los estudios y los dictámenes sobre las propuestas que les encomienda el Concejo y la Administración en el ámbito de su competencia.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



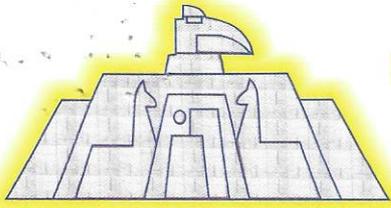
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

ARTICULO 61°: Las comisiones de Regidores son nombradas por Acuerdo de Concejo a propuesta del alcalde, en estas comisiones participan los funcionarios del Municipio cuando se les solicite.

ARTICULO 62°: Las comisiones tendrán un Presidente, un Secretario y Miembro.

ARTICULO 63°: El quórum de las comisiones se constituirán con la mitad más uno de los Regidores integrantes.

CONVOCATORIA

ARTICULO 64°: Para la convocatoria a las sesiones de las comisiones se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento y las citaciones se podrán realizar por escrito y/o correo electrónico.

ARTICULO 65°: Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados por los Regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate; en caso de discordia harán contar su opinión en el acta y/o presentaran un Dictamen en minoría.

ARTICULO 66°: Las comisiones presentarán sus dictámenes, informes, proyectos y recomendaciones resolutorias, dentro de los plazos establecidos para cada caso y de acuerdo al cronograma que establezca cada comisión. Pueden a solicitud del presidente de la comisión solicitar por una vez una prórroga de 30 días, vencido el plazo del tema sin el informe de la Comisión podrá discutirse en Sesión de Concejo para su pronunciamiento o acuerdo respectivo.

ARTICULO 67°: Las Comisiones de los Regidores Provinciales, a través de su Presidente y previo acuerdo de Comisión pueden solicitar por escrito directamente las informaciones con las limitaciones de Ley, que se requieran a los funcionarios de las distintas instancias del Municipio Provincial o a los Organismos del sector público bajo responsabilidad de oficiarse al Ministerio Público para que se investigue el delito de incumplimiento de deber funcional, del mismo modo se les podrá citar a fin de prestar declaración respectiva, estando obligados a asistir comunicándose a su jefe inmediato superior, así como citar o solicitar información, documentos, informes u opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión u otros análogos bajo responsabilidad de oficiarse al Ministerio Público para que se investigue el Delito de desobediencia a la autoridad.

ARTICULO 68°: Clases de Comisiones:

- Comisiones Ordinarias.
- Comisiones Especiales.
- Comisiones Investigadoras.

Las comisiones pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto, a los funcionarios, empleados y obreros de la Municipalidad, a los contratistas y concesionarios de la misma, y a los directivos y empleados de las empresas municipales y otros si los hubiera.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



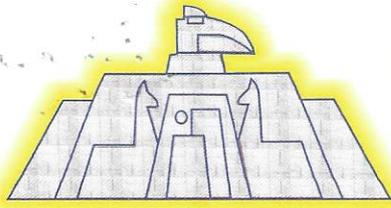
MARAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

A. COMISIONES ORDINARIAS;

ARTICULO 69°: En la primera Sesión Ordinaria de cada año el Concejo aprobará el Cuadro de Comisiones Ordinarias a propuesta del Alcalde, la misma que es de carácter irrenunciable, cada Regidor puede integrar tres (03) Comisiones, pero solo presidirá una (01). Los Regidores podrán participar en cualquier comisión con derecho a voz.

ARTICULO 70°: Las comisiones Ordinarias se instalarán en la primera semana después de su nombramiento. Se reúnen en Sesiones Ordinarias como mínimo una vez cada treinta (30) días y en sesiones Extraordinarias cuando las convoque el presidente, con 24 horas de anticipación y con asistencia obligatoria, para ambos tipos de Sesión.

ARTICULO 71°: Las actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro que será autorizado por el Secretario General del Concejo debidamente legalizado.

ARTICULO 72°: En su primera Sesión, la Comisión luego de declararse instalada determinará sus objetivos y pautas que consideren pertinentes para su funcionamiento.

ARTICULO 73°: Son funciones de las Comisiones Ordinarias las siguientes:

- Dictaminar sobre proposiciones y pedidos de los Regidores.
- Dictaminar sobre las iniciativas de las Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base.
- Dictaminar sobre los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión que se interpongan contra las Ordenanzas y Acuerdos.
- Formular y/o revisar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.
- Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas y acuerdos que hubieren sido sometidos al Concejo Municipal y pasaran a comisión.
- Recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta de dichos informes al Concejo, así como las deficiencias e irregularidades que observen, para los fines consiguientes, que le encomiende el Concejo.
- Otros de Acuerdo a Ley.

ARTICULO 74°: En las Sesiones de trabajo de las Comisiones Ordinarias, los Funcionarios solicitados deben presentar un informe sobre la materia en cuestión.

ARTICULO 75°: Las Comisiones Ordinarias son:

1. Comisión de Economía, Administración y Presupuesto.
(Rentas, Contabilidad, Administración).
2. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras.
(Programa y Proyectos de Desarrollo urbano – Vías).
3. Comisión de Asuntos Legales.
(Interpretación y aplicación de las normas jurídicas, normas legales).
4. Comisión de Servicios Múltiples.
(Abastecimiento, comercialización, desarrollo de la pequeña y micro empresa, fiscalizar, mercado, acopio, etc.)



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



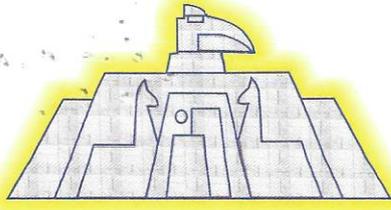
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

5. Comisión de Transportes.
(Servicio de Transporte Urbano, paraderos, señalización)
6. Comisión de Desarrollo Rural, Comunidades Campesinas.
(Comunidades Campesinas, acciones de carácter comunal en beneficio de los vecinos, proponer servicios óptimos de mercados y camales).
7. Comisión de Saneamiento Físico Legal y Jurisdicción.
8. Comisión de Desarrollo Humano.
9. Comisión de Juventud, Cultura y Deporte.

B. COMISIONES ESPECIALES;

ARTICULO 76°: Las comisiones especiales se constituirán por Acuerdo de Concejo Municipal para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones Ordinarias que por su importancia o gravedad se hiciera necesaria. Son constituidas con fines culturales, protocolares o ceremoniales o para la realización o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno Central, Gobierno local u otro Gobierno , según acuerde el Pleno.

C. COMISIONES INVESTIGADORAS;

ARTICULO 77°: Las Comisiones Investigadoras son aquellas que el Concejo Municipal determina circunstancialmente como consecuencias de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, funcionarios o trabajadores del Municipio Provincial; también a entidades que se hayan transferido bienes , servicios o recursos financieros del Municipio Provincial de Huarochirí, terceros que mantengan relaciones con el Municipio Provincial de Huarochirí mediante contrato o convenios; su función es temporal y culmina cuando presenta informe y/o dictamen y recomiende las medidas pertinentes al ejecutivo.

ARTICULO 78°: La Alcaldía Provincial, a través de los órganos correspondientes deberá proporcionar y facilitar el apoyo del personal y los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento óptimo y oportuno de los objetivos y metas, con el acceso a toda la documentación que requiera la Comisión para el cumplimiento de su labor, bajo responsabilidad de oficiarse al Ministerio Público para que se investigue el delito de incumplimiento de deber funcional.

CAPITULO V DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

ARTICULO 79°: Se definen como faltas graves en el presente Reglamento, a aquellas que responden al numeral 4 del Artículo 25° de la Ley N°27972 y que deshonran la majestad de la Municipalidad. Para este fin se tipifican como tales, los actos públicos obscenos, escándalos públicos por embriagues o drogadicción, y faltas al honor o dignidad de otro miembro del Concejo.



CINCO CERROS



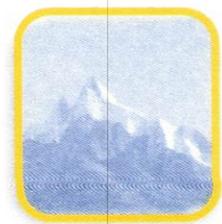
CATARATA DE ANTANKALLO



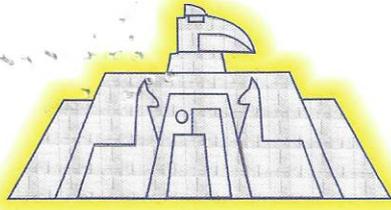
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

ARTICULO 80°: La falta grave, comprobada, tendrá una suspensión de funciones no menor de 15 (quince) días ni mayor de 30 (treinta) días.

ARTICULO 81°: En caso de reincidencia la sanción no podrá ser menor a 30 (treinta) días, pudiendo alcanzar el límite de la vacancia.

ARTICULO 82°: Para acordar la suspensión se deberá formar una comisión especial de 3 (tres) miembros, quienes en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles entregaran su dictamen al Alcalde para que convoque, a sesión extraordinaria, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación del dictamen.

ARTICULO 83°: La suspensión es declarada por el Concejo con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

ARTICULO 84°: Cuando un asunto pase para estudio e informe, de dos o más comisiones, podrá reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia ejercerá en forma alterna.

ARTICULO 85°: las Comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto materia de su constitución de todas las reuniones se levantaran Actas que serán firmadas por los asistentes, Las Actas y la documentación que sirvan de fuente a la Comisión, se acompañarán al Dictamen, informe o Proyecto que eleven al concejo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Es de aplicación en los casos no previstos por el presente reglamento lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus dispositivos complementarios.

SEGUNDA: La presente Ordenanza regirá a partir de su aprobación por el Concejo y su publicación, podrá ser modificada en Sesión Extraordinaria con la Aprobación de la mayoría legal de sus miembros.

TERCERO: Deróguese la Ordenanza Municipal N°008-2004/CM-MPH-M y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTO: Las Comisiones Ordinarias, Especiales e Investigadoras deberán contar con asesores especializados permanentes según la materia, para tal efecto el ejecutivo deberá proporcionar el Presupuesto necesario.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA
Abb. ISAIAS MAXIMO JIMENEZ MAURICIO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI
Lc. Hugo Fredy González Carhuavilca
ALCALDE PROVINCIAL



CINCO CERROS



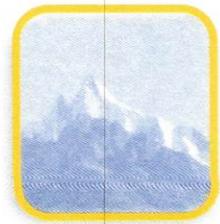
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA